



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0219 DEL 21 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Roxana Cáceres Quiñonez, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 3603 del 15 de octubre de 2024, queja ambiental por un individuo arbóreo de la especie roble rosado (*Tabebuia rosea*), que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando un alto riesgo de caer sobre la infraestructura de las viviendas y posteriormente afectar la integridad de quienes la habitan, razón por la cual solicita la Autorización de Tala del mismo, problemática que acontece en la Calle 12, #06-22, Barrio Las Palmas, del Municipio de San Pablo, Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0856 del 18 de octubre de 2024, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Niño Ingeniero Forestal, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 184 de fecha 08 de mayo de 2026, en el cual establece lo siguiente:

1. (...) "ANTECEDENTES"

- Que mediante Auto No 0856 del 18 de octubre de 2024, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada Que la señora Roxana Cáceres Quiñonez, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 3603 del 15 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referida a un árbol de la especie Roble, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando un alto riesgo de caer sobre la infraestructura de las viviendas y posteriormente afectar la integridad de quienes la habitan, razón por la cual solicita la Autorización de Tala del mismo, problemática que acontece en la Calle 12, #06-22, Barrio Las Palmas, del Municipio de San Pablo, Sur de Bolívar
- En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. INFORME DE VISITA

Nos desplazamos al barrio Las Palmas, calle 12 # 06 - 22 del municipio de San Pablo, con el fin de realizar visita ocular al lugar objeto de evaluación. Una vez en el sitio, la señora Roxana Cáceres Quiñonez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.224.126, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, designó a la señora Nayiris Paola Díaz Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.270.478, quien se desempeña como profesional de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y con el acompañamiento también del señor Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subselección CSB, para acompañar la diligencia.

Durante la inspección se verificó la presencia de un individuo arbóreo de la especie roble rosado (*Tabebuia rosea*), el cual se encuentra ubicado contiguo a una infraestructura civil y a la red de aguas servidas de la municipalidad. Así mismo, se evidenció que el árbol presenta una proximidad considerable al sistema de alcantarillado, situación que genera preocupación en la comunidad residente del sector debido al posible riesgo asociado a su estabilidad. Lo anterior pudo constatar de manera directa en campo y quedó registrado mediante el respectivo registro fotográfico tomado durante la visita técnica.

A continuación, se describe el árbol objeto de la tala



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Nº	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	roble (tabebuia rosea)	1,40	12	7°28'8.22.4" N 73°55'26.4" W

3. CONCEPTO TECNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Las Palmas, calle 12 # 06 - 22 del municipio de San Pablo Bolívar, Más exactamente en las coordenadas geográficas 7°28'8.22.4" N, 73°55'26.4" W.
- Una vez en campo se atendió la solicitud presentada por señora Roxana Cáceres Quiñonez, secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, donde se evidencia la presencia. De un árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), el cual se encuentra ubicado contiguo a una infraestructura civil y a la red de aguas servidas de la municipalidad, generando preocupación en la comunidad residente del sector debido al posible riesgo asociado a su estabilidad
- Que técnicamente el árbol de la especie Roble cumple con los parámetros mínimos para la viabilidad de la tala, debido a que está causando un perjuicio, la tala debe ser otorgada a la Alcaldía Municipal de San Pablo Sur de Bolívar, debido a que se encuentran en espacio público, el cual se describen a continuación:

Nº	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	roble (tabebuia rosea)	1,40	12	7°28'8.22.4" N 73°55'26.4" W

4. RECOMENDACIONES TECNICAS PARA LA ACTIVIDAD DE TALA

4.1. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de San Pablo del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

4.2. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

4.3. La Alcaldía Municipal De San Pablo Sur De Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

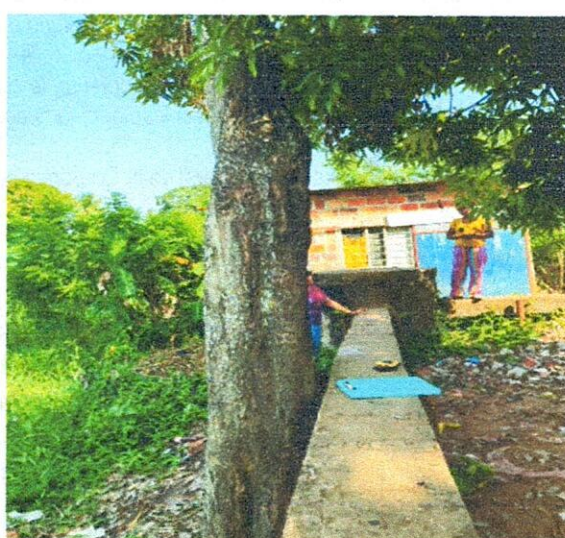
5. FACTOR DE REPOSICION

- La Alcaldía Municipal de San Pablo Sur de Bolívar debe realizar actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 1 a 10, lo cual quiere decir que, por cada árbol talado, se debe realizar la entrega de 10 plántulas.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7.
- El 100 % de los individuos a reponer (10) deben ser entregados en la finca Villa Ginna propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el día de la entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR.
- El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno. De las cuales se pueden escoger de la siguiente tabla de especies que se autorizan por parte de la CSB.

Tabla: Arboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB

N	Nombre Común	Nombre Científico
1	Caracoli	Anacardium excelsum
2	Abarco	Cariniana pyriformis
3	Zapan	Samanea saman
4	Amargo	Simarouba amara
5	Caoba	Switenia sp
6	Almendro	Prunus sp
8	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
9	Suan	Ficus sp
10	Roble	Tabebuia roceae

6. REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora Roxana Cáceres Quiñonez, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenció afectación ambiental por un arbóreo de la especie roble rosado (*Tabebuia rosea*), ubicado en el barrio Las Palmas, calle 12 No. 06 - 22 del municipio de San Pablo departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas 7°28'8.22.4" N, 73°55'26.4" W, expuesto con riesgo de caída por sus condiciones físicas.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Alcaldía del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con NIT 890.480.203-6, Permiso para la Tala de un (01) árbol de la especie roble rosado (*Tabebuia rosea*), ubicado en el barrio Las Palmas, calle 12 No. 06 - 22 del municipio de San Pablo Bolívar, Más exactamente en las coordenadas geográficas 7°28'8.22.4" N, 73°55'26.4" W, con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	roble (<i>tabebuia rosea</i>)	1,40	12	7°28'8.22.4" N 73°55'26.4" W

PARÁGRAFO: La Alcaldía del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con NIT 890.480.203-6, contara con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo para realizar las actividades de autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la Alcaldía del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con NIT 890.480.203-6, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de San Pablo del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con NIT 890.480.203-6, como estrategia de reposición por la autorización de la Tala de (de un (01) árbol de la especie roble rosado (*Tabebuia rosea*), deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos forestales nativos de la región de las especies Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo (*Simarouba amara*), Caoba (*Switenia sp*), Almendro (*Prunus sp*), Palo prieto (*Vauquelinia corymbosa*), Suan (*Ficus sp*) y Roble (*Tabebuia roceae*), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expidieran y la respectiva acta de entrega de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar y al representante legal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con NIT 890.480.203-6y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. 

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista Ingeniero Forestal	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-332		

